

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 520

Año 1774.

No. de hojas útiles 18.

Autosseguidos por Victoriana de la Rosa contra
doña Juana Orellana, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 83

DOC 1162

f 18 (Caratula)

Causas Civiles.

Archivo General de la Nación

FOJA DE ARCHIVO

Clasificación: 1000
Número de expediente: 4774

Actuaciones de los funcionarios de la zona contra

los grupos rebeldes, por conducto de...

Clasificación: 1000

Número de expediente: 4774

3311

Autos ^{de qta / o 1^a}
Que sigue Victoriama de la Rosa Negra

Contra: (n^o 5739)

Doña Juana Orellana por Can-
tidad de pesos

Ante el Señor

Alcade Ordinario

Escrivano

Thomas Torruco Camarero

Año de

1774^o

2 3



1774
Monsieur le Comte de Saxe
Monsieur de Saxe

Donne à Monsieur de Saxe
par Monsieur de Saxe

1774

Monsieur de Saxe

Monsieur de Saxe

Monsieur de Saxe

Monsieur de Saxe

Monsieur de Saxe

1774

1774

Monsieur de Saxe

Vima 4^o de Febr. de 1775.

Esta parte se cura al Tuer de la faviro a unax
el
resu. Dio. como viene q. le conpensa

Victoria de la Rosa Negra
Criolla libre puesta a los pies de
Vera con un malor Indimiento
Dice que ante el Conde de Vista
Florida Alcaide de Ocho de esta Ciu-
dad, se halla la sup^{ta} viguendo
una causa executiva contra D.
Juana de Orellana por cantidad
de 400 p^{rs}, que le esta debiendo, y
tiene la sup^{ta} destinada para
comprar la libertad a su hijo =
Antonio Tejada orlano y Doña
Teresa Tejada vezina de Valle
de Pirco da volucion de este

Sanz
del

1775

dimexo se ha procurado dilatar por
medio de un auxilio bastantemente
Eptano, como es el de Epitaxer de
esta Ciudad al dho Arrian para tra
portarlo violentam^{te} a dho Valle Ep
co, lo que conovido por dho Alcaide or
mando se le notificare a D. Bartol
me Duben, no innovase sobre la lleba
q. pretendia haver del hijo de la sup
hasta que por aquel Jurg. se resolviere
la Cauza, lo que se le hizo saber en
propria Persona veun contra y pa
xare el Auto y diligencia original
que en debida forma demuestra.

¶ Pero queriendo que dho D. Duben
quiera valerse en este caso de otro
sero, para que practique lo que po
si mismo, no pudiera, sin incurrir
en un punible transgression de

que se le tiene mandado; se le ha
se porvirio à la sup^{ta}. Ocañix al
Vcomio mas Oportuno desta nueva
fraudulenta promedicion, qual es
el que dha providencia contra y re
comienda con qualquiera otra persona.
Y para convequirla por tanto
se pide y sup^{ta}. que haviendo por el
mostrado dho Auto y dho. Original
se sirva de mandar, q. ninguna
persona aprehenda al dho. Acian
tesada hiso de la sup^{ta}. con el fin de
vacarlo de esta Ciudad para el val
le de Pirco à ning^o. q. no prevenga
orden conrenancia de Just. q. conoze
de la causa con aprehuimiento de
que se le haia voluen à traher à
esta Ciudad à su costa por ven
de Justicia que pide y exe.

En quérito.

SEILLO QVARTO, VN QVARTO-
TIELLO, ANOS DEN MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS 1774 Y 1775

1774 Y 1775

na alcazar de la Plata y
esta mano Mexa.

Victoria de Pro





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MILISETE
CIENTOS Y SETENTA Y SEIS
SERVIENDO AÑO VNO. 1776.

Solo principal
 el Coronado Juan de la Pava Negra Criolla en los Autos
 de Clase Cora q. vigo contra D. Juana de Orellana por cant.
 de y se come q. en que invade el antiguo sobre la libertad
 y Con fevan sep. en que invade el antiguo sobre la libertad
 no si queda
 se iba vacar con mi hijo Anton Tejada esclavo de D. Topha
 e igualmente
 a D. Barto Tejada vecino del Valle de Pisco y lo demás de
 me Dices no vido Digo que por el Auto sep. se vino un
 n robe sobre
 llevada del mandado q. para mejor proveer D. Bartolome
 lo deva por Dices jurare y declarar, si tenia poder de
 asta que p. a Topha para vender a mi hijo, y hauiendo
 se jurado de D. Topha para vender a mi hijo, y hauiendo
 fino esta
 executado expone en su declaracion, q. solo
 tuvo el encargo de palabra para q. lo voluere
 y que en caso de que se vendiera, o libertara
 se le hauian de dar veintenta p. y que sin
 embargo de aquel encargo, no tenia animo de
 llevarlo consigo, si el Esclavo voluntariamente
 no se quia ir a la Hacienda de su Am.
 Yo ve viertam. q. la Dña. D. Topha le
 dio a D. Bartolome su sobrino

Carta en que le abla sobre este asunto. Y para
que ve descubierta la verdad combiere a mi
y al dicho mi hijo, que el expresado D.ⁿ Bar-
tolome declare baxo juram.^{to} como es cierto
la dha D.^a Topha le escribió carta sobre la
libertad que yo pretendia ve le confiniere a
Adrian mi hijo, por el puerio de 400 p.^{as} en ve-
rde se haurre hallarado a haverle por su
parte este beneficio, como tambien el orden
que le da para que practique lo que conduxo
a facilitar su comecion. Y para que
lo execute por tanto

Año pido y sup.^{co} se sirva mandar que dho
Bartholome Puren jure y declare como
yo pido y que confesando haurre el
la carta de dha D.^a Topha escrita en
se le notifique la copia en el mismo acto
de la diligencia por ven de Tur.^a q. pido
car de

Otro Año pido y sup.^{co} que respecto de expresado
dho D.ⁿ Bartholome en la citada
declaracion que no tenia animo, ni determi-
nacion de llevarme conmigo al dho Negro
con mi hijo, se le notifique asi mismo no ha

novedad en el asunto, hasta tanto que omd⁴
cosa se mande, con apenamiento de que se
mandana que lo Vritania à esta Ciudad a ve
Carta por ven el Just. q. pido vo supra

Virtina de la Hora
3

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte ocho
de Enero de mil secientos veinte y quatro años. An
te el Vritano de Campo don Augustin Vaquezans
y Cavillo Conde de Vista Florida Al Condi
nario en ella y su hijo don Juan Vaquezans
to esta petición -

Vista p. su venoua mandò que en lo
paal el contenido de Bartholome Dubex Jure
y declare como repido y lo cometio a qua
quiera de se; y con ferando notifiq. en ex
civa la Carta, è igualm^{te} no innovare
la llevada del hijo de esta parte ha que
este haz^{do} se defina esta causa. Así lo pro
veyo, y firmo, con parecer del d. J. de
Jose Vidal Presor de esta Ciud -

Vista Florida

Ante m^{te}
Camargo



En 1774

SELLO TERCERO, V. N. N. N.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

8

Por escrito el su-
to Decreto, y pa-
a mejor proveer
D. Bartolome
Luce Jure, y de-
clare, si tiene po-
der para vender
al Negro hijo de
esta parte, y or-
den a su amo
para otorgar la
escritura con-
fidente, y con-
teniendo notifi-
quesele no salga
por ahora ni en
sus pises ni en
sus ageny, ni por
tierra, ni por mar
hasta q. se con-
cluya la diligencia
de la libertad de
Dho esclavo con
aparecerim. q.
de allanar tax-
a de su arselo vanse
a Dho Valle Mebandore con rigo al expre-

Victoria. A la Rosa Negra en olla y libras en lo
Auto ejecutivo que vigo contra D. Juana de
Uarra por cant. de p. y lo demas deducido digo que
con el motivo de haver entrado el Punto de la v. to
Parana que acaba de espirar quido vixperna la
providencia que tengo pedida en orden al manda-
de execucion que corresponde en fuerza de la co-
fesion y Reconocimiento de la Deudora, y assi tan-
to poco ha podido esta pagarme la cantidad q. tengo
demorada para comprar la libertad de hijo mio
nombrado Anxian Sepda esclavo de D. Topha Sepda
Verina de Valle Chico.
El Dho mi hijo se halla en esta Ciudad
D. Bartolome Luce Robino de Dha D.
pha, que bajo con poderen bastantes de la Dha
tia para perviuir el dinero, y otorgar la escrip-
tura de libertad. Y siendo la demora causada por no
Algo diaz feriado el Punto intenta No-
a Dho Valle Mebandore con rigo al expre-

jurisgo deza tra mi hija cuio perjuizios procure precaver
a su pta riendo al sup^{or} Dono con lo mismo Acto de
materia para que ve le notificare al Dho S. B.
tholome, no valiere de esta Ciudad, ni meng
trafere de ella al Negro Adrian mi hijo
ta tanto que ve verificare la entrega de
dinero y otorgare en su virtud la excoip^o
libertad. sobre que su Ex^a se vixua de man
ovare de mi Dho ante el Alcalde Ord^o Juan de
Caura segun parere del secreto que en debi
forma prevento proviedo en vnes de hem^o de
prevento año de 1775. Y cumplido con lo mand
produzgo ante vmo, lo mismo fundam^o
q^o expongo en el Memon. para que ve exp^o
la providencia interina que llevo pedida.
para convequirla por tanto

Amo pido y sup^o que hauiendo por preventado de
sup^{or} secreto se vixua de mandan ve le
tifique a Dho S. Bartholome. debe, no valga
esta Ciudad en vna pta, ni en la legon, ni
ng lleve consigo al Dho Negro Adrian mi
hasta tanto que ve le entregue. el previo en
se halla combenida su Ama, y otorgue en su
reuerencia la excoip^o de su libertad con ap
vivim^{to} de f. vna buelta a su corta porrea
fust. q^o pido y para ello v^o.

Victoria de la P...

6
13 de Enero del 1775

Como son
e parte use de su derecho
el Alcalde ordinario Jefe de la Causa

Victoria de la Rosa Negra criolla
y libre puesta a las pies de V. Ex.^a
con un mayor Rendimiento Dice q.
la sup.^{te} tiene un hijo nombrado
Andrian Tefada esclavo de V. Ex.^a
Tofha Tefada vezina del Valle
de Pirco, y deseosa de comprarle
la libertad se ha destinado, en
su sumando todo quanto dinero
ha producido su industria y tra-
bajo personal. Y teniendo de este
modo quatrocientos p.^{as}, se le pide
prestado D.^a Juana de Onellama
ofreciendole devolverle los luego
que se le pidieren con el interes
del quatro por ciento para en

San
J

1775

caro e que la Ama dicho ~~Adria~~
pidiere algo mas por dha libertad su
esto su allanamiento, sobre que le ota
un vale. Pero hauiendo Reombenido
dha d.^a Juana para que le aporantav
la cantidad por no hauerlo practicado
le hizo forvoro a la sup^{ta}, ocurria
la medig judicialer p^{re}sentandove de
d.^o Juan. lo Perar Alcalde Ord.^o e esta
ciudad afin e que la expresada d.^o
Juana lo Reomviere bap e p^{re}nam.^{to};
hauendolo executado confervandolo llam
mente rex de r^{re}propria letra y man
la firma conque se halla rubricada
volo Nota el que en su virtud se libre
el mandam.^{to} conserp^{ta} como se ha p
dido y se huviere mandado despachar
a no haver entrado el punto de esta
Santa Parua requir con r^{re} y p^{re}ven
e lo Auto y dilig.^o orig.^o que en debid
forma demuestro.

El hiso de la sup^{ta} se halla o^o en
esta Ciudad en poder de d.^o Bartol

me debe obtener de la dha D.^a Jofha
Tepada. Intenta llevarlo a su hacienda
dejando sin concluir este negocio
quando ha traído servida la podexer
suficienter para servir el dizeño y
otorgar la Exemp.^a Libertad. No per
juirig que pueden rivalizar a la sup.^{ta}
y a su hijo de la curiemia que con el
intenta haver el dho D.^o Bartholome
para el valle de Pisco, sin actuar la
podexer servida con gravissimo e
irreparable. Y para evitar la Oportu
atención

A Dep.^a pide y sup.^{ca} que hauiendo por demas
trados dho Autos y dilig.^{as} se viera
se mandan se le notifique al dho D.^o
Bartholome debe, no vulga de esta
Ciudad en sus ptes ni en lo ajenas
lleuandore consigo al dho Negro Anxi
an hijo de la sup.^{ta} hasta tanto que
le otorgue la Exemp.^a servida libertad
verificada que vea la entrega del pre
vio en que se halla combenida la

Doña D.^a Topha su Amra, con expen
vimiento de que venga buelta á su cost
como Responsable tambien á lo porsu
vig que podian resultar á la ve
y á do su hijo porrex el porsu
que pide y espera alcanzar
la Plata y piadara mano de
V.^a

Victoria de la
Rosa

RE

En real.

SE LO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

UNO. A LOS ANOS DE 1774



En la ciudad de San Pedro
de los Rios, en veinte y
uno, de Enero de mill, setecien
tos, setenta y cinco años
ante el señor Don Campesin
Don Juan Augustin Paquiza
y Carrillo, como Jefe de la
Cada Alcaide ordinario
en ella, y su Jurisdiccion
por S. Mag. represento
la Peticion

Vista por su señoría
via, y hubo por conuincida

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CUARENTA Y VNO. 1774

SIRVIERA
 el Superior Decreto; y mandó que para mejor proveer a
 D. Bartholomé Luce, Jure, y declaré, si tiene por exp.
 vender al Neoro hijo de una parte, y orden en un
 año para otorgarla Escritura correspond. y
 confiriendole Notifiquesele noalgapora
 hora, ni en sus ptes, ni en los agenos, ni por
 tierra, ni por mar hasta que se concluya la
 diligencia de la libertad de dho Esclavo, con
 aperebimientos, quedara en su mano, o llebaxo
 solo consigo retirado a su Corte; y asi lo pro
 veio mandó y firmó comparecer el Doctor
 Don Juan Joseph Vidal Abog. de una R.
 Aud. y A veron Cessa Ciudad =

Vista Florida

Anunci
 Camargo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro
 de Enero de mil setecientos setenta y cinco En Cumplim
 ento de lo mandado por el Auto de arriba xxviii fuere
 to de D. Bartholomé Luce qual yo por D. de Nuestra N. P. P.
 don de Causa segun derecho socargo del qual ofrecio de
 ria de a do y siendo preguntado atenga de ver eocato de
 lo f que ane de Dijo que vivia D. Joseph de Zepeda
 en cargo de alabazero de la libertad de un esclavo. Luce y
 en el caso de que quisiera venderse o libertarse se le

an de dar... respecto de... en...
en cuyo tiempo... no...
si muchas...
la...
es el de...
ta como la...
sea...
var...
Juan...
pero...
animo de...
si...
de...
fiamos...
don y la...

Bartholomeo Gubert

Ante...

Jabano...
recep.


Positivamente



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEÑAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8



U

Auto

Uximada de la Raza Negra libre en el Actor ejecutivo que vigo contra D. Juan de Orellana por cant. sep. y lo demas deducido en que se a D. Jose Dalmeida lo de la libertad semi hiso Adrian tejada Erclauo D. Topha tejada verina el Valle el uno lo demas deducido digo que por el Auto de se viovio en semana se le notificare ad. refiere con aper. Bartolome Tuben Sobrino de D. Topha, no in cevim. q. solo. contrario se le novare sobre la llebada de D. Adrian hasta q. para traer por este Jurg. se dispusiere la causa. Lo que se a su costa de le hizo saber en su propia persona. Pero rece mas de las pe- nar q. su melando yo que pudiese Dho D. Bartolome contra su arbitrio: e venir a lo mandado por medio de algun correo igualm. noti de su confianza para q. aprehendiere a Dho m figurele a hiso y se lo llebare violentam. para Dho Valle esta par de uso; ouirri al Sup. Jov. no demostrando te haga su la dha provid. orig. afin de que se mandare q. ninguna persona pudiese aprehender a

notifique
ni por interpo-
sita persona
aprehenda el
erclauo q. se
cevim. q. solo.
contrario se le
para traer
a su costa de
mas de las pe-
nar q. su melando
su arbitrio:
igualm. noti
figurele a
esta par
te haga su

diligencia se
bre lo pua
pal de la cau
sa



Dho mi hijo, ni llebato al expresado Valle
de Pisco, sin expreso orden de V. con apen
vini. to sobre q. v. ex. a se vixuo demand
que ouxiere al Juez de la causa a vran
mi dho como contra y paxere del Decreto
Demuestro.

Y respecto de que con el motivo de haver
llegado a mi noticia que andan en valitud de
dho mi hijo Adrian han creydo mas oy mis vos
pechar, devesa de que se consulte el remedio a lo
perjuizios que pueden originarse del premedita
artificio con que se intenta haver ilusoria la pro
videncia de V. En esta atencion

A V. pido y suplico que hauiendo por demostrada dho
sup. Decreto, se vixua demandar por via
de providencia que, ni el dho D. Bartolome Diver
ni otra alguna persona pueda sin expreso or
den de esta Jurg. parax a aprehender la de
dho mi hijo Adrian con el fin de reducirlo a
la villa de Pisco, interin pende esta causa con
apexerimiento de que sea buelto a su costa
por vex de just. a que pido costas de.

Victoria de la Ro. ay

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en nuebe
de mayo de mil, setecientos, setenta y

y cinco años el Señor D. Juan Augustin
quisano y Carrillo, Conde de Vataborida Al.
ordinario en ella, y de jurisdiccion por su
Majestad. Pido lo autos para vos ex.
trahiendo los vntos, mandando remonifique
ad. Pres. Duxer, que ni porer, ni por inter
porita persona aprehendida a Adriaan
Tefado, Negro Esclavo conaperevirin. que
ello contrario se haia traen anu Costa
semas de las penas, que su señoria reciba
an arbitrio; y que igualmente se le no-
tifique a Victorina de la Rosa haga
su diligencia sobre lo principal de la causa
y aya lo proveio mandado y firmo conparecer
del Doctor Don Juan Vidal, Abog. de la
R. Aud. y Abog. de la Ciudad =

Vataborida

Ante mi
Don Juan Vidal
Camargo



BARCELONA



SELLOS
TILLO
CIENT
Y SES

ARTO, VNG. VAR.
DE MIL SETE.
GENTA Y DOS,
TRES.

SIRVE PARA LOS A...

74 y 1775

81

*ta
die
rep
el
ev
hu
cla
xid
pa
car*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES. 1772 1773
SERVE PARA LOS ANOS D^{os} 1774 1775

Travada a d.
Diego Duber q.
repondra en
el dia, y para
evitar el per-
juicio del Er-
claus, q. Sean
xidad de amo

Victoria de la Rosa Negra libre en los Autos ex-
cutivos que vigo contra D.^a Juana de Quellama por cam-
pante de p^{er} en que invaden los de la libertad semi hiso Adrian te
para vezina del Valle de Pisco y lo demar decurido Diego
por el Auto de p^{er} se vio en su mandado, ve le no-
parece a ratificarse a D.^o Bartholome Duber Sobrino de D.^a Josefa, q.
ni por vi, ni por interposita persona aprehendiese a este
Enclaus, con aprehension q. que lo contrario, ve le ha de
traher a su costa demar de otras penas de Enclausas o a su
arbitrio. La providencia no se p^oda haver vabex a dho Don
Bartholome a causa de haverse advertido inmediatamente
de esta Ciudad, con el fin de embiar en su lugar con her-
mano suyo nombrado D.^o Diego Duber para que este en con-
travencion de lo mandado aprehendiese al dho m^o de p^{er}
como lo ha practicado poniendolo a su propia autoridad
en la Casa Patrimonial de S.^o N. Enclaus, donde se halla
padeciendo a demar de las molestias de la prision otros
rigorosos castigos en odio, y venganza de este litigio. Respe-
to de qui dho Adrian por su parte, no ha dado el mas
ligero motivo para semejantes exers^{os} hallandose en

[Handwritten signature or scribble]

Esta Ciudad se manifiesta y volicitando con benigna
benévola y la dha D. Josefa su Ama el dinero por
la libertad que le tiene opresida.

En el citado Auto se manda que D. Bar-
tolome, no le aprehenda, por vi ni por interposita pena
na, y haviendolo executado por medio de su Abogado
D. Diego; en virtud que ha contra venido a lo que se le
se ordenado. Y no habiendo se permitira, q. vubista un
arbitrio tan malicioso, y opuesto a los mandatos de la
D. Tur. en tan grave perjuicio de un infeliz Escla-
vo, solo por que promueve las diligencias que conduca
al beneficio tan recomendable como el de su propia
libertad. En esta atencion

Ampido y sup. se ve una ordenada que el citado Auto
contra y se emienda con el dho Diego Dubon, y que en
su conveuerencia se le notifique, que luego y sin la
menor dilacion vaya al dho mi Obispo de la Parroquia
ria donde lo tiene puesto con aprehovimiento de que
no lo haviendo, se mandara haver el Oficio por
vex de Tur. que pido costas &c.

Virrina de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes sea fecho, endies y
siete de Junio de mil, setecientos, veinte y un
co años; ante el Señor curio de Campo D. Juan
Augustin Paquissano y Caxillo, Conde de Vista
florida, Alcalde ordinario de esta Ciudad en

12
ella y su Jurisdiccion por S.M. representado en
peticion

Vista por su S. mando dar traslado a D.
Diego Dubex, quien respondera en el dia, y para evitar
el perjuicio del Exclauo, y seguridad del Arno para
se aenta Carzel publica; y para lo proveyo mandoy
firmo comparecer al doctor don Juan Josef Vidal
Abogado de esta R. Aud. y Arceves de esta Ciudad =

Juan Josef Vidal

Francisco Camarero
Comisario

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y siete de
Junio de mill, setecientos, setenta y cinco años; en cumpli-
miento de lo mandado en el decreto antecedente, se paro el
Negro, que en el se expresa de la Panaderia de D. Pedro
Inclan donde se hallava preso con un par de Guillos a
esta Real Carzel de la Ciudad, donde queda doy fe =

Francisco Camarero

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte
y uno de Junio de mill, setecientos, setenta y cinco
años. Yo el Escrivano, notifiqué el traslado contenido
en el decreto antecedente a D. Diego Dubex, en su
persona doy fe = *Francisco Camarero*

Francisco Camarero

†
cia real.

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[Handwritten mark]

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large signature in the center and another at the bottom.]



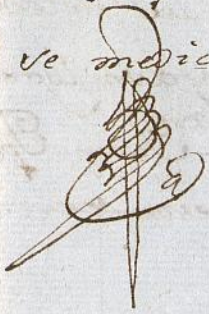
En Ret.

SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.



Handwritten notes on the left margin: 'Vistos dando esta parte fian... de persona... de senales de... de ve medicina'.

Main handwritten text in Spanish: 'Victorina de la Rosa en los Autos... de Orellana por Camo... lo sobre la libertad... de Josefa Cepeda... de Diego... de Adriaen de la Penade... de Josefa a la Caxel... de Diego en caso... de esta providen... de la Penad... de se halla... de al Vnido D. Diego... de Respondido... de hausen medido... de ni aun ha ocurrido'.



ella materia. En otro termino y en ve
vel oia que le acauso

As pido y sup.º que haviendola por acausada
sua mandam. se le de soltura al dho m
dho Arrian ella carcelenia en que se halla
bajo ella fianza que ofusco uterelo sumo
nifiento para lo que vultade ella cauda
por rex de Tur.º que pido costas de

Vitorina de la Rosa

En la Ciudad de los Reyes de Texu, en veinte y siete
de Junio de mil, setecientos, setenta y cinco años
el Señor Sr. de Campo D. Juan Aguirre Bagu
lano y Carrillo, Alcalde ordinario en ella y su Jurisd
por S. M. represento esta Petición, y haviendola visto
pidio los autos, los que haviendolos reconociendo, mandó q
dando en parte fianza de persona y bienes, se le de
soltura ambiso, para que se medicinas, y assi lo pro
veio mandó y firmó comparecer al D. D. Juan Jofe
vidal Abogado de la A. Aud.ª y Avogado de la
Ciudad =

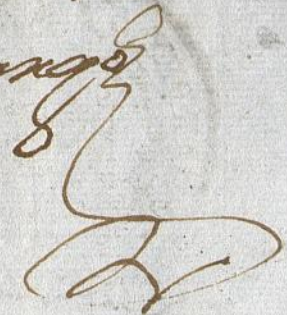
El Cor. de Nueva Vizcaya

Ante mi
de Camargo

Ante mi, y en mi vec.º en 27 de
Julio de 1775, D.º Antonio Jaxa Luema
da Vecino de esta Ciudad otorgo la

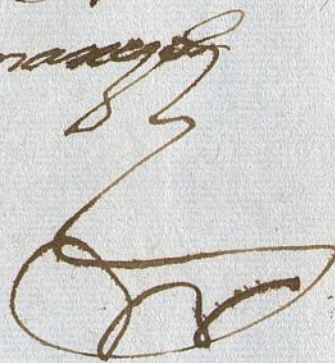
fianza, queve previene en el auto antecid^o
segun^o contra sedho m^o de^o. a quem remi
to =

Camargo



Monitineri notifique el auto de comparete
a Fernando Villena Alcaide de esta
Real Caxel de la Ciudad, en su persona
quien en su obediencia no liberead se
ella a Adrian Telada, hoy se =

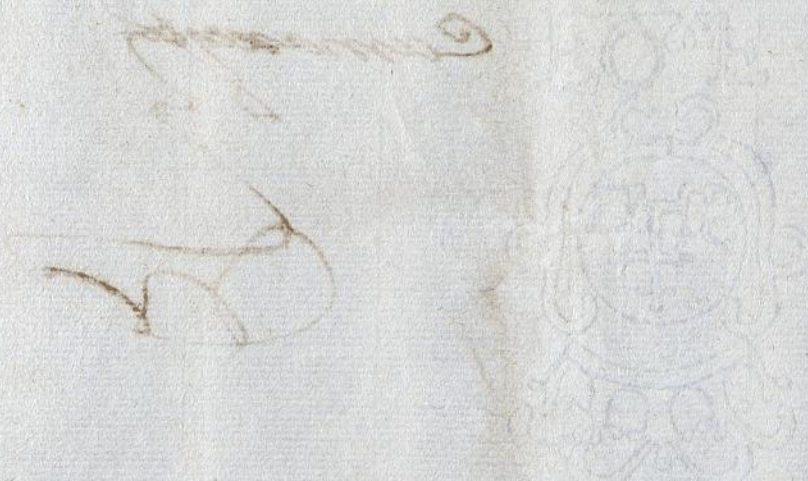
Camargo





Real. Cedula.
SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Antes y des-
de, de pecto.
derechos larga
el adams
patria a per
maysonar
de desol.
curain conti
anti yoro hi
quele don
Diego Duber
no le in que
ani partube
trigara di
legencia es qual
quala fentz

Donna de la Prada en los Autos executivos
que vigo con una laberintamente a d^a Juana de Ona
llama por cant^a p^a en que invade el articulo sobre
la libertad con mi hijo Adrian Exclauo d^a Torfa
sepada verina el Valle de Pisco y lo comas deduid
Digo que por el Auto q^e provido en 27 de Junio
proximo pasado se vino con d^o mandam^o que
dando fianza a Peruvana y formales, se le diese
solouda adho mi hijo de la Caxel donde se halla
ba para que pudiese medicarse, y haviendo
cumplido con la calidad. Otra fianza segun ve
Reconoce de la razon remada al pie de d^o Auto
salio immediatam^{te} de la Caxel rida. Pero deves
tendiendose a todo esto Diego Duber sobrina
d^a Torfa paso con unos soldados, y ap^o
hendio al d^o mi hijo poniendolo a cargo
el cuerpo de Guardia, sin embargo de hallarse
todavia enfermo el accidente que contrajo
por antecedente prision. Y no obviendose pe

... que con tanta facilidad se contradicen
con a los ordenes y mandatos de la R.ª
... principalmente viniendo otorgada la
... y formales que se previene
el citado Auto. Con esta atencion

... y sup.ª se sirva de mandado q. luego
incontinenti se le de volunta al dho mi h

Ahoran en la prision donde lo tiene puesto
el referido Diego Duben; y que se le notifi-
que al vero dicho que en adelante no impo-
se, ni perturbe bajo jurra multa pecuni-
aria, y se que se daran otras provid.ª que
la desan excomentado por ser el just.ª q.
pido costar v.ª. Victoria de la Rosa

En la Ciudad de los Reyes el Dean en sus de Julio de
mil Setecientos Setenta y un años el S.ª Conde de
ta flonda alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion por
su mag.ª Haviendo visto esta auto dho. que respecto de
havene afianzado por el esclavo supersona y formales man-
do q.º incontinenti sea suelta o la prision en q.º se halla y se
notifique a d.ª Diego Duben haga su dilig.ª sobre la venta
ni moleste ni perturbe al esclavo y lo firmo con parecer
don Juan Josef Vidal abogado de esta R.ª aud.ª y abo-
gado de esta Ciudad

[Signature]

[Signature]
Comisario Camarero

Incontinenti, notifique el Decreto ante

por lo respectivo, a quien moferte al Evidano y
haga diligencia, en quanto amvenca adieos
Dubex, enu perrona que lo oio, y entendi do y fee

Camargo

Q

aconcomenti pare al Cuerpo de Guardia de
Cavallos de S. M. a defecto, de su virtud
del auto de su Magestad, se le dio licencia a
Adrian Texada, y hecho saber su contexto
a D. Mathes de Reyna Cauo de Equadria
quere halla de Guardia respondio, que D.
Diego Dubex, que lo haviã hecho prender lo au
baba de sacar por medio de dos compañeros
queno exaban en la Guardia, con el designio
depararlo a una Panaderia, do y fee

Camargo

H

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

[Handwritten flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.]

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Notifiquesele
 ad Diego de Libertad su mi hijo Antonio esclavo de D^a Josefa de
 ex ponga en su casa de la Valle de Pinar y lo demás de su
 libertad al Excmo Dgo que por el Auto últimamente provido
 para que se
 reserua respectos
 a tener a fian cada la fianza de su persona y jornales de Dho mi hijo
 cada suplico y le diese incontinenti voluntaria el cuerpo de Juan
 na y jornales
 cumpliendo lo que en el tenia acordado D^o Diego Duben no
 en el caso de la
 lig. con que
 verim. que de
 no hacer lo se
 para la provid
 con respecto a
 inobediencia

Notificandole a este no lo inquietare ni pretun
 bare intervenir hacia la diligencia de su venta.
 heuindosele notificado en su propria persona
 al parax el Excmo al cuerpo de Guardia
 a efecto de que se pudiese en libertad al Dho mi
 hijo como se hallaba mandado, R^opondio D^o Mateo
 el Reyna Caro de Orquata que Dho D^o Diego Duben
 lo acababa de sacar por medio de D^o Companeros
 con el derroño de pararlo de allí a una Pan de
 rra, como cometa y paxire de las dilig^{en} que se
 hallan a continuacion de Dho Auto.

El devacato con que ha procedido Dho Du
 rex es digno de un severo castigo a

que se ha uen ocurrido a uerax el Cuenpo
Guardia el dho mi hijo luego que ve le notifico
que no lo molestaré, ni perturbare. Esto no ha
sido otra cosa, que querax ha uen iluorax la pro
uidencia con notoria falax el N. P. p. en odio
y uengaxxa el m. r. e. l. a. u. p. a. n. p. a. n.
dolo uerax propria autoridad de uerax l. a. n. d. e.
n. e. a. tal uerax para castigarlo, o N. m. i. n. i. l. o. f. u. e. r. a.
de esta Ciudad, sin embargo de hallarse tambien
notificado no lo uerax de ella con ap. e. a. u. e. r. i. m. i. t. o. e.
que lo uoluerax a uerax corta con las demas p. e. r. a. s.
q. e. quedaron N. e. a. b. a. d. a. s. al aueraxio N. S. i. c. o. n. o. p. a.
u. e. r. e. el Auto e. s. t. o. P. u. e. s. quien tuu. e. l. a. n. o. s. o.
de embaxaxax con aquel fraude el c. o. m. p. t. o. el
citado ultimo Auto, no uerax mucho q. esto lo hu
uierax ex. e. c. u. t. a. d. o. con el animo de despachar
a dho mi hijo fuera de la Ciudad despues de
daxle algun cau. e. l. i. s. i. m. o. castigo.

Inueneraxando todo esto con p. r. o. u. i. d. o.
y e. f. i. c. a. r. N. m. e. d. i. o. q. e. ponga a cubierto la in
dennidad de dho mi hijo y que al dho d. u. e. n. e. r. e.
le uerax una multa pecuniarax por el ex. e. s. o.
y deruato con que ha p. r. o. u. e. d. i. d. o. para ueraxar
m. i. e. n. t. o. En esta atencion

A. S. p. i. d. o. y u. r. p. o. se ueraxa de mandax se le notifiq.
a dho D. Diego Duuex que en el auto de l. a. n. o.
tificacion ponga de manifestar y entones de
la persona del dho mi hijo Axian y no

18
haviendolo vea puesto entre p[er] sus d[ic]ha Caxcel
por via de apremio hasta tanto que lo execu-
te, y por el exero y devacato conque ha in-
tentado fustoxar y burlaxre ellas providen-
que se han expedido, se le vaque al mesmo ti-
empo una multa pecuniaria que fuere del
justificado cavilario de v[er] aplicada a gastos
de just[icia] que pido costas v[er]

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en quatro
de Julio de mil, setecientos, setenta y cinco años;
ante el Señor Sr. Campo D. Juan Aug. Baquija-
no y Carrillo Conde de Vista Florida Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad, y de su Jurisdiccion C. de Mag.
se presento esta Petición

Vista por su Señoría: mandó, se le notif-
que a Don Diego Dubex ponga en libertad al Es-
clavo, que se escopiera; respecto de tener afianzada
supersona y Jorales, cumpliendo en el caso
de la diligencia, con aprehuimiento, que en obediencia
lo sedara la providencia correspondiente a su
inobediencia; así lo provio mandó y firmo con
parecer del Doctor D. Juan Brea Vidal Abog. de
era Real Aud. y Averos de esta Ciudad =

Vista Florida

Juan Brea Vidal

Ciudad de los Reyes del Perú en cinco



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

de Julio Amil. Setecientos setenta y cinco
años Yo el ^{no} Crr. notifique el Decreto de la buelta
a Dⁿ Diego Dubex en su persona que lo oyo
y entendio así féc

Camacho

